



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1375 - 2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he contratado

17 DIC 2010

Firma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0033512 de fecha 31 de agosto de 2010, presentado por el señor Andrés Avelino Flores Carlin, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1196-2007-A/MPP de fecha 10 de octubre de 2007, se otorgó licencia sindical al servidor obrero Andrés Avelino Flores Carlin, en calidad de Secretario Nacional Colegiado de la FENAOMP, para el periodo comprendido entre enero de 2007 a enero de 2009;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 834-2008-A/MPP se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1196-2007-A/MPP de fecha 10 de octubre de 2007 por *aggravar al interés público*;

Que, al haberse declarado la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1196-2007-A/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 045-2010-GAJ/MPP indicó que se debía proceder al recupero de los pagos realizados de modo indebido por el tiempo que el señor Andrés Avelino Flores Carlin gozó de modo irregular de la licencia sindical otorgada;

En ese contexto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 942-2010-A/MPP de fecha 10 de agosto de 2010, se autorizó a la Oficina de Personal a través de la Unidad de Remuneraciones, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 834-2008-A/MPP, proceda a notificar al señor Andrés Avelino Flores Carlin para que cumpla con devolver el monto pagado indebidamente por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2007 y enero de 2009, por el monto S/ 50,364.92 (cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro y 92/100 nuevos soles);

Que, a través del documento del visto, el señor Andrés Avelino Flores Carlin interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 942-2010-A/MPP, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos y le causa un grave perjuicio al pretender indebidamente la devolución de S/ 50,364.92;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



Que, el recurrente adjunta como prueba la sentencia emitida el 30 de diciembre de 2008 por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, tramitada via proceso de amparo, recaída en el expediente N° 2008-3911-0-2001-JR-CI-04. En ella se declara fundada la demanda de amparo; inaplicable la Resolución de Alcaldía N° 834-2008-A/MP; y, que la Resolución de Alcaldía N° 1196-2007-A/MP mantenga vigencia en los propios términos que resolvió otorgar licencia sindical al señor Andrés Avelino Flores Carlin, en calidad de Secretario General Colegiado de la FENAOMP, por el periodo de enero de 2007 a enero de 2009.

Que, a través del Informe N° 593-2010-PPM/MPP de fecha 19 de octubre de 2010, la Procuraduría Pública Municipal informa que la resolución emitida en los seguidos por el señor Andrés Avelino Flores Carlin contra esta entidad en el marco del expediente N° 2008-3911-0-2001-JR-CI-04, ha quedado consentida.

En ese sentido, al haber quedado consentida la Sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en el proceso en mención, es necesario proceder a su cumplimiento en los términos establecidos por el órgano jurisdiccional, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1650-2010-GAJ/MPP de fecha 02 de noviembre de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Andrés Avelino Flores Carlin, debiendo declararse nula la Resolución de Alcaldía N° 942-2010-A/MP. Asimismo, recomienda se tome conocimiento sobre el incumplimiento de los actos funcionales de la Procuraduría Pública Municipal al haber dejado consentir la sentencia al no haber apelado la Resolución Judicial N° 04 de fecha 30 de diciembre de 2008; se remitan los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para que evalúen la apertura del proceso administrativo por la omisión de actos funcionales y se determinen las responsabilidades; y, que se dé cuenta a la Oficina de Control Institucional de todo lo actuado para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 10 de noviembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Andrés Avelino Flores Carlin contra la Resolución de Alcaldía N° 942-2010-A/MP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 942-2010-A/MP de fecha 10 de agosto de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer se remitan los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y a la Oficina General de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese al señor Andrés Avelino Flores Carlin; y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Procuraduría Pública Municipal, Comisión Especial de Procesos Administrativos, Oficina General de Control Institucional, Oficina de Personal y a la Unidad de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Yrma Sobrino Barrientos
FEDATARIO PÚBLICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
17 DIC 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MP
FEDATARIO PÚBLICO

